

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 10 DE AGOSTO DE 1921

NÚMERO 3682

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, No 5.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florio, Río Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 37 DE 1921

(DE 29 DE JULIO)

por el cual se declaran insubstanciales varios combenimientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 1º de Agosto próximo, decláranse insubstanciales los combenimientos hechos en los señores Ricardo Coore, Cristóbal Tufón y Simón Masquiere, para Cataclizos del Gobierno en los Establos Nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 38 DE 1921

(DE 1º DE AGOSTO)

por el cual se adhieren a la Administración Nacional de los Muelles Nacionales, el servicio especial de administración, conservación y funcionamiento de los faros y boya terminales de la Costa del Pacífico.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la fecha, el servicio especial de administración, conservación y funcionamiento de los faros de la Costa del Pacífico, queda adscrito a la Administración General de los Muelles Nacionales.

Artículo 2º. La misma oficina quedará encargada de hacer reconstruir, reparar o instalar los faros necesarios, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 3º. Para atender a este servicio, se crean los siguientes empleos:

Un Inspector de Faros, con sueldo de B. 60.00 por mes; y

Un Ayudante, con sueldo de B. 40.00 por mes.

Artículo 4º. Los sueldos de estos empleados, así como sus viáticos de movilización en asuntos del servicio, la pintura de las estructuras, pago de peones o mozos adicionales para el trabajo, alquiler de botes, etc., etc., se harán de la partida de B. 12,000.00 asignada en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia del Departamento de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 5º. Las órdenes por materiales y para pasajes de los empleados, así como de fletes de esos materiales, se harán por el Administrador General de los Muelles, directamente al jefe de Materiales, o a las Empresas de transporte, según el caso, cada vez que sea necesario; pero las cuentas respectivas no serán pagadas sino por órgano de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, después de obtenerse el Visto Bueno respectivo del Administrador General.

Artículo 6º. La Administración General de Muelles Nacionales llevará una cuenta especial de todos los gastos que se hagan en este servicio, por sueldos, materiales y otros gastos, y pasará mensualmente una relación de ellos, a la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 7º. El ex-Contratista de este servicio, entregará al Administrador General de Muelles Nacionales, bajo inventario, todos los materiales y enseres de los faros que tenga en su poder.

Artículo 8º. El nombramiento de los empleados para el servicio de los faros, se hará a propuesta del Administrador General de los Muelles, previo examen por este empleado, de la competencia del aspirante, así como de su conducta y honorabilidad.

Artículo 9º. La Administración General de Muelles dictará el reglamento del servicio, el cual necesitará de la aprobación de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Número 185.—Panamá, 3 de Agosto de 1921.

Señor don Juan Nájera D. Contratista de la Carretera comprendida del Camino de Panamá Viejo.

E. S. D.

Estimado señor:

La situación que contempla el Poder Ejecutivo, ante la falta de cumplimiento del artículo 5º del Contrato número 3 de 1º de Junio del presente año, celebrado entre la Junta Central de Caminos y carreteras, para la construcción del tramo de camino comprendido del Camino a Panamá Viejo, es de tal naturaleza, tanto por la persistencia de usted en no dar cumplimiento a esa cláusula del compromiso, redactada en términos tan claros y precisos, como por las fuertes apreciaciones del público y las quejas que se reciben a cada instante y con sobrada justicia sobre el particular por distintos conductos, que el suscrito se ve en la dura pero imperiosa necesidad de llamar de una manera formal su atención en este sentido, ya que verbalmente y por intermedio del señor don José María Fernández, Subsecretario de este Despacho, se le han hecho a usted reiteradas observaciones a fin de que le dé cumplimiento estricto a esa obligación de carácter contractual, sin que hasta la fecha hayamos podido conseguir este fin.

Posiblemente consideraciones de interés personal sirven de obstáculo al recto cumplimiento del referido artículo 5º del Contrato, pero por sobre esas consideraciones priva el interés general, y no hay por lo tanto, fundamento legal alguno que pueda justificar tal posposición.

Yo espero, pues, que usted atenderá en esta vez las observaciones que le hago sobre el particular, encaminadas únicamente a enderezar una irregularidad que afecta hondamente los propósitos patrióticos que inspiraron al Gobierno al dictar esa cláusula que tiende a favorecer de una manera justa y equitativa al obrero panameño, y me evitará así el tener que adoptar medidas coercitivas para hacer efectiva esa obligación.

De usted muy atento y seguro servidor.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 586

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 586.—Panamá, 25 de Junio de 1921.

El 30 de Noviembre de 1920, el apoderado de *The Doctor Miles Medical Company*, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa la Compañía para amparar un compuesto medicinal analgésico y sedativo o calmante, de su preparación.

La marca consiste en un letrero dividido en dos líneas horizontales constituido por las palabras ANTI en la parte superior, entre guilones, y PAIN PILLS debajo. Se aplica a las cajas, botellas y toda clase de envases que contengan el producto por medio de etiquetas impresas adheridas a los mismos, o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Como en este asunto se han llenado todas las formalidades legales que la ley exige sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha descrito, la cual solo podrá usar en el territorio panameño, la Compañía arriba mencionada.

Exhíbase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 25 de Junio de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 820, el certificado a que se refiere la Resolución precedente.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 587

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 587.—Panamá, 25 de Junio de 1921.

Con fecha 25 de Abril de 1921, el apoderado de la sociedad *E. J. Dupont de Nemours & Company*, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, la renovación del registro, hecho en esta Secretaría a favor de la citada Compañía, el 24 de Mayo de 1911, de la marca de fábrica DUPONT con que ampara la fabricación de pólvora explosiva y pólvora sin humo.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que si se hizo el registro aludido en la fecha indicada, que el marbete que adjunta el peticionario es idéntico al que existe en el expediente, que el día 24 de Mayo de 1921 se venció el término del registro anterior, y que los interesados han ocurrido solicitando la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al día del vencimiento.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más y a favor de la Compañía arriba nombrada, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta providencia, a partir del 24 de Mayo de 1921, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 820

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Junio de 1921.—Caduca: 25 de Junio de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 586 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Dr. Miles Medical Company*, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio un compuesto medicinal analgésico y sedativo o calmante de su preparación, que se elabora o fabrica en Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Noviembre de 1920 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3553 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Febrero de 1921.

Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos veintuno

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la sociedad denominada *Macdonald Greenish & Williams Limited*, (distillers) de Londres, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de Whisky.

La marca consiste en una etiqueta ovalada, dentro de la cual en un fondo rectangular amarillo se lee lo siguiente: *Ancient Old Parr, Real Antiquo and Rare Old SCOTCH WHISKY. Bottled only by the Proprietors Greenish Brothers* (este nombre aparece a manera de firma con su rubrica); *Glasgow & London, Pure Malt Pot Still Highland Whisky Distillers, Argyshire*, y alrededor de dicha impresión se leen además otras inscripciones relacionadas con la edad del producto, lugares de fabricación, fecha de las medallas concedidas, etc. todo tal como aparece en los facsimiles que se acompañan.



La marca se aplica en las botellas, frascos y toda clase de receptáculos que contienen el producto, lo mismo que en los empaques de toda clase que contienen dichos receptáculos, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos.

Certificado de registro de la marca en Inglaterra.

El poder.

Cuatro facsimiles y

Un clisé.

Panamá, Junio 21 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 20 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de *Schulke & Mayr, Aktion Gesellschaft*, domiciliado en Berlín, Alemania, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la manufactura de alquitrán, aceite alquitranado y desinfectantes de todas clases.



Consiste la marca en representar un triángulo de fondo oscuro dentro del cual hay un círculo blanco, y dentro de este círculo la palabra «LYSOL». Se aplica

en la forma que se estime más conveniente sobre los efectos o los envases que los contengan.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en Alemania; el poder; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, Abril 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Mayo de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

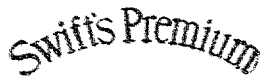
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que se encuentra depositado en ese Despacho, solicito a favor de *Spray & Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio la producción y manufactura de manteca, juncos, tocinos y oleomargarina.

Consiste la marca en un letrero que dice: «SWIFT'S PREMIUM» y se aplica



en los receptáculos que contienen la mercancía por medio de etiquetas impresas o litografiadas, o de cualquiera otra manera conveniente.

Se reservan los dueños el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño

Comprobante del pago de los derechos, certificado del registro de la marca en Estados Unidos, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, Junio 27 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 27 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

tivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de *The Solvay Process Company*, domiciliada en la Villa de Solvay, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de sal soda, cristales de soda, soda cáustica, cristales de monohidrato y cloruro de calcio.

La marca consiste en la palabra distintiva «SOLVAY» y se aplica en los efectos



misimos o en los empaques que los contienen, estarcándola, estampándola o imprimiéndola, o por medio de placas metálicas o etiquetas impresas adheridas a los efectos o empaques.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos; certificado de registro de la marca en Estados Unidos; el poder; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, Junio 27 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 27 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de *The Firestone Tire and Rubber Company*, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes efectos de su manufactura: llantas de goma neumáticas y sólidas; tubos interiores; tejidos impregnados de goma para construir y reconstruir llantas; accesorios para llantas como calces de enganchar y accionador; cámaras de aire para reparar llantas; parches de tejidos y goma para remiendos; parches para tubos en forma de hojas o separados y ferros; materiales de goma para reparar llantas, en forma de hojas, tales como gomas para caras de llantas, copios, tubos, caras de llantas de lomo de camello y de combinación, etc.

Consiste la marca en la palabra distintiva «FIRESTONE» y se aplica vulcani-



zándola en los efectos durante el proceso de manufactura, por medio de etiquetas impresas adheridas a los mismos efectos o en sus empaques, o de cualquier otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales; certificado de registro de la marca en Estados Unidos; el poder, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, Junio 27 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 26 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la sociedad denominada *Select Pictures Corporation*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de películas cinematográficas.



Consiste la marca en un letrero que dice SELECT PICTURES sobre una faja horizontal, y en el medio de dichas palabras las letras S P dentro de dos círculos concéntricos.

Se aplica en los efectos misimos o en los empaques que los contengan, imprimiéndola o estampándola, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos.

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos.

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 27 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 27 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la sociedad denominada *Montrose & Glascock, Limited*, de Londres, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de bebidas sin alcohol, siropes de frutas para la preparación de bebidas sin alcohol, jugo de limón, un cordal de zumo de limón, gelatinas para alimentos, mangar blanco, polvos para natillas y polvos de frutas.

Monk & Glass

La marca consiste en las palabras distintivas MONK & GLASS, y se aplica en los recipientes que contienen los productos en la forma que se estime más conveniente.

Se reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado del registro de la marca en Inglaterra;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 27 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 27 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder depositado en ese Despacho, yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *Gillette Safety Razor Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de navajas de seguridad y hojas para navajas de seguridad.

Consiste la marca en la palabra distintiva GILLETTE, y se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contienen, estampándola, imprimiéndola o por medio de etiquetas impresas.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 27 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 27 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *International Motor Compa-*

ny, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de camiones de motor.

Consiste la marca en la palabra distintiva MACK, y se aplica estampándola sobre los camiones o por medio de placas metálicas fijadas a los mismos.

Mack

Los dueños reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 27 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 27 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *Remy Electric Company*, domiciliada en Anderson, Indiana, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio los dinamos, motores eléctricos, conmutadores eléctricos y aparatos para ignición eléctrica de su manufactura.

Consiste la marca en la palabra distintiva REMY, y se aplica o fija en los efectos, estampándola o colocando en ellos placas metálicas o etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente.

REMY

Reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro expedido en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 27 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 27 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 30 de 1921.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica 135147 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la *Ingersoll-Rand Company*, del número 11 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la palabra distintiva «IMPERIAL». Los dueños se re-

IMPERIAL

van el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los compresores de aire; grúas, motores neumáticos rotatorios, taladros rotatorios, taladros martillos para roca, martillos riveteadores, martillos desmenzadores, sostenedores de remaches, máquinas neumáticas de barrenos de sujeción, y ajustes de asperadores de agua para taladros de roca, de su fabricación, y se aplica a los artículos mismos o a los paquetes que los contengan, de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaño:

Certificado del registro de la marca en los Estados Unidos de América; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial; cuatro facsímiles de la marca; un clisé y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder depositado en ese Despacho, yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *Gillette Safety Razor Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de navajas y hojas para navajas.

Consiste la marca en la representación de un rombo en fondo negro, dentro del cual aparece la palabra distintiva «GILLETTE» en letras blancas y atrave-



sada de izquierda a derecha por una flecha introducida por entre agujeros abiertos en el centro de cada una de las letras; en cada uno de los extremos del rombo se ven las palabras «TRADE MARK».

La marca se aplica estampándola en los efectos mismos o bien por medio de etiquetas impresas o imprimiéndola directamente en las envolturas o paquetes que los contengan.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales y del registro de la marca en Estados Unidos; cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, Junio 27 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 26 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

IMPRENTA NACIONAL

VALOR

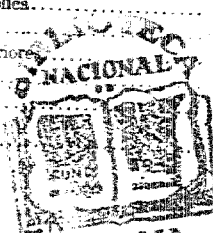
DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE EL MES DE JULIO DE 1921.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	571.72
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		676.84
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		273.01
Inspección General de la Renta de Licores.....		246.98
Registro Judicial.....		302.24
GACETA OFICIAL.....		668.75
Banco Nacional.....		297.96
Junta Central de Caminos.....		326.36
Secretaría de Instrucción Pública.....		176.10
Presidencia de la República.....		35.15
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		43.05
Nuevo Hospital Santo Tomás.....		28.43
Imprenta Nacional.....		3.37
Suma.....	B.	3,649.06

Panamá, Julio 31 de 1921.

El Director,

El Subdirector,



José D. Cajar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por tres meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Ovíles Clifton Helm, de veintidós años de edad, soltero, natural de Texas, Estados Unidos de Norte América y marino de la Armada Norteamericana, para que dentro del término de treinta días (30) se presente a ser oído en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de lesiones; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia; y de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades del orden administrativo y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la ley, el deber en que están de denunciar el lugar en donde se encuentre el enjuiciado, so pena de incurrir en las responsabilidades legales.

Por tanto se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de Julio del año de mil novecientos veintuno, y en ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

AMÉRICO ORTEGA.

El Secretario,

Manuel Vargas.

C.-vs.-2

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1921, se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las instalaciones de FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por el 10% por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos lo mismo que al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricciones alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

REPUBLICA DE PANAMA

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potrancia azulera marcada... y una regua rosilla marcada S. N. que aparecieron hace diez y siete días (17) en la finca denominada «Sitio de Márquez», situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, Sección de «San Miguel», en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieren se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioscos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintuno (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ARCE E. BOYD.

El Secretario,

Jos. Angel Curi.

30 vs.—7

AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cuerno y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así, + en ese mismo lado junto a la mano así, 16. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Cañas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde,

R. SANCHEZ C.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera se encuentra depositada una potrancia negra-sucia como de dos (2) a tres (3) años de edad, sin marca alguna que viene pastando hace más de un año en los llanos de «El Jobo», sin dueño conocido, denunciada como bien mostrenco por el mencionado señor Aguilera.

Por lo tanto se emplaza a los dueños e interesados del citado animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos ante este Despacho como lo disponen los artículos 1696 y 1691 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y copia de él se envía a Panamá para su publicación por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL.

Amón, Julio 12 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VELAZ.

El Secretario,

Salvador Fajal Aguilera.

30 vs.—14

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdalena Jaén se encuentra depositado un caballo colorado destefido, careto, de dos años de edad y marcado a fuego en la pierna izquierda con una Y volteada. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado «Calle Larga» de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 1691 del Código Administrativo y sus concordantes, se fija este edicto en la Alcaldía Municipal, en los lugares más concurridos de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 18 de Junio de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs. 12

AVISO DE REMATE

Desde la fecha de la publicación del presente aviso se determina un plazo de treinta días para rematar por vía del Municipio de este Distrito, los bienes de sucesión de Juan Malpherson (a) don Juan, (q. e. p. d.)

Cualquiera que crea tener derecho a reclamo, puede hacerlo dentro de la fecha indicada.

Vencido el término legal, se principiará el remate a las 4 p. m. de dicho día con la base que para cada existencia determine la lista, y con las pujas y repujas de los proponentes.

San Miguel, 4 de Julio de 1921.

El Secretario del Concejo,

Francisco Torres R.

30 vs.—12

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj marque las tres en punto de la tarde del día 17 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de Mallas para portales, Enseres eléctricos y Ascensores de servicio a mano, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

La licitación será considerada por grupos así: Grupo número 1. Mallas para portales; Grupo número 2. Enseres eléctricos; y Grupo número 3. Ascensores de servicio a mano. Es entendido, por tanto, que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse separadamente por cada grupo a que se refieran y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo en forma legal.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de di-

chos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Julio 5 de 1921.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Delgado, vecino del Corregimiento de El Corral, en jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es de color blanco y sin marca de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el expresado señor Delgado, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicada por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—23

AVISO AL PUBLICO

El suscrito Alcalde del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Castro, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, regular tamaño, sin marca de sangre, y herrada a fuego así 1 en la parte superior de la púlpula izquierda, animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando hacen diez meses, por los alrededores de esta Población sin reconocerse dueño alguno. Por tanto se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Junio 7 de 1921.

El Alcalde

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

R. Ceballos Villarreal.

30 vs.—23

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta céntimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional.—Reg. No 912